

Soledad, marzo 26 de 2023

Doctora

DIANA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

E.

S.

D.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACTUACIÓN: ADMISIÓN DE TUTELA

RADICADO: 08758400300320230011900

ACCIONANTE: ELMER RUDAS MENCO

**ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y SU ALCALDE
RODOPLFO UCRÓS**

DERECHOS INVOCADOS: PETICIÓN

Señora Juez, mediante auto del 23 de marzo de 2023, su despacho admitió la acción de tutela radicada el 22 de marzo de 2023 con la finalidad que se me ampare el derecho fundamental de Petición quebrantado por la alcaldía de Soledad, en representación del señor alcalde Rodolfo Ucrós Rosales, al no darme respuesta en los términos de ley al derecho de petición radicado el 29 de diciembre de 2022 en lo cual requerimos lo siguiente:

ACÁPITE DE PETICIONES

1. Copia de la Resolución No 499 del 05 de septiembre de 2019, “por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal” en el municipio de Soledad Atlántico.

2. Copia de todos los anexos aportados por ciudadano **JOSÉ MARÍA BACCA**

MEJÍA, identificado con la CC No 7.417.885 expedida en Barranquilla, donde demuestre que ha estado ocupando el predio con registro catastral No 087580105000010110001000000000 y matrícula inmobiliaria No 041-149621 cuya dirección es carrera 16 No 81-75 Lote 2 sector de los Almendros en el municipio de Soledad Atlántico, para que el señor José Joao Herrera Iranzo, le cediera a título gratuito un predio de más de 5. 865.33 Metros cuadrados.

3. Copia de la Resolución o Decreto donde se declara utilidad pública el predio en mención que fue cedido en la administración de José Zapata Guerrero, por

Inversiones Beta Ltda., mediante escritura pública No 10482 del 30 de diciembre de 1996 de la Notaría única del Municipio de Soledad.

4. Copia del acuerdo No 068 del 07 de agosto de 1996.

5. Copia del Decreto 0378 del 26 de diciembre de 2015.

6. Copia de los registros fotográficos o filmicos aportados por el señor **JOSÉ MARÍA BACCA MEJÍA**, done se puede demostrar que es el ocupante de un área de más de 5 mil metros cuadrados, que tiene su vivienda en esa área con sus familiares en asentamiento.

En el numeral 2 del resuelve del auto de admisión de la acción de tutela reza que en un término de 48 horas para que rinda informa sobre el petitorio de la presenta acción de tutela en lo concerniente al derecho de petición radicado el 29 de diciembre de 2022.

En este orden de ideas la alcaldía de Soledad, mediante el secretario de planeación municipal, Yezid Sarabia Agamez, con fecha 24 de marzo de 2023, pero recibido en notificación el 25 de marzo de 2023, supuestamente da respuesta a nuestro acápite de peticiones en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta el primer punto de su petición, esta secretaría le hace entrega de copia simple de la Resolución solicitada en su petición (Resolución 499 del 05 de septiembre de 2019.

Obsérvese señora Juez que la Resolución enviada no concuerda con la información solicitada debido a que el predio que se señala en la Resolución 499 del 05 de septiembre de 2019, no concuerda con el beneficiario al cual relaciones en las peticiones que es el señor **JOSÉ MARÍA BACCA MEJÍA**, identificado con la CC No 7.417.885 expedida en Barranquilla.

Que los señores **LUIS CARLOS RODRIGUEZ RUIZ y FELICIA ISABEL MORENO RODRIGUEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía No. **3707827 y 32624903**, respectivamente, manifestaron ante el Municipio de Soledad que se encuentran ocupando el bien inmueble con anterioridad al 30 de Nov de 2001, el cual se detalla a continuación: Predio ubicado en el barrio Moras de Occidente del Municipio de Soledad del Departamento del Atlántico identificado con la **Dirección: C 72A 18 87C 72A 18 87, Mz A Lo 6Mz A Lo 6.**

Que de conformidad con el **Avalúo: \$ 8514000**, para el desarrollo del programa de titulación, el predio - **TIENE CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**

Que los documentos aportados por los señores **LUIS CARLOS RODRIGUEZ RUIZ y FELICIA ISABEL MORENO RODRIGUEZ** fueron debidamente analizados y se ajustan a los exigidos por la administración municipal y por lo señalado en el Decreto reglamentario 4825 de 2011.

Que dentro del trámite dispuesto se realizó la publicación y emplazamiento de que trata el Art. 13 del Decreto 4825 de 2011.

En la información dudosa que remite la secretaría de planeación hace referencia a dos personas beneficiario del bien inmueble que tampoco concuerda obsérvese que en el documento que hace llegar la Secretaría de Planeación, los beneficiarios son;

1. Luis Carlos Rodríguez Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.707.827.
2. Felicia Isabel Moreno Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No 32. 624.903.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.- Ceder a título gratuito un bien fiscal a favor de **LUIS CARLOS RODRIGUEZ RUIZ y FELICIA ISABEL MORENO RODRIGUEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía números **3707827 y 32624903**, respectivamente, el predio ubicado en el barrio Moras de Occidente del Municipio de Soledad del Departamento del Atlántico identificado con el número predial o cédula catastral **010500009490021000000000**, Dirección: **C 72A 18 87, Mz A Lo 6**, cuya área es: **72.75 MTS2**, medidas y linderos: **N: 11.87 MTS LINDA CON LOTE 4 MISMA MZ, S: 11.87 MTS LINDA CON LOTE 8 MISMA MZ, E: 6.20 MTS LINDA CON CLL 72A, O: 2.23 MTS LINDA CON LOTE 3 MISMA MZ Y 3.97 MTS CON LOTE 5 MISMA MZ.** Matrícula Inmobiliaria No **041-115596**.

Pues bien según la Secretaría de Planeación, el predio entregado a estos señores está ubicado en el barrio Moras de Occidente del municipio de Soledad, identificado con el número predial o cédula catastral 010500009490021000000000, dirección calle 72 No 18-87 Mz A Lo 6 y su área es de 72.75 metros cuadrados.

Señora este no es el predio del cual estamos requiriendo la información y tampoco son los beneficiarios del predio ubicado en el sector de los almendros.

El predio del cual nos referimos en el acta 499 del 05 de septiembre de 2019 y corresponde a la código catastral No 087580105000010110001000000000 y matricula inmobiliaria 041-149621 y la dirección Carrera 16 No 81-75 Lo 2. En la Urbanización los Almendros.



Con esto desvirtuamos lo planteado por la alcaldía de Soledad, en cabeza del señor Rodolfo Ucrós Rosales, a través de la Secretaria de Planeación de Soledad, cuando la información no ha sido entregada a satisfacción, de manera congruente, ni de fondo, por demás pareciera que se tratara de un montaje.

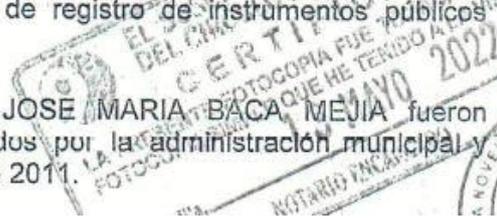
Señora Juez, con lo esbozado estamos demostrando que la alcaldía de Soledad, en cabeza del señor Rodolfo Ucrós como alcalde no contestó el primer punto del acápite de peticiones.

2. Este punto no ha sido respondido y por demás hace parte de los requisitos que el señor **José María Baca Mejía**, debió presentar para ser beneficiario del predio a título de gratuidad donde nunca estuvo asentado o viviendo en ese predio.

* Para la alcaldía de Soledad, y el Secretario de Planeación confundieron el punto dos lo confunden con una petición de un acuerdo municipal, cuando lo que estamos solicitando en el punto dos es toda la información pertinente al señor **José María Baca Mejía**. Por consiguiente señora Juez este punto tampoco fue respondido a Satisfacción, de manera congruente y de fondo.

Que el señor JOSE MARIA BACA MEJIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.417.885 expedida en Barranquilla - Atlántico manifestó ante el Municipio de Soledad que se encuentra ocupando un lote de terreno cuyo código catastral es 087580105000010110001000000000 y matricula inmobiliaria 041- 149621 según consta en certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad (Atl.) con dirección K 16 81 75 Lo 2.

Que los documentos aportados por el señor JOSE MARIA BACA MEJIA fueron debidamente analizados y se ajustan a los exigidos por la administración municipal y por lo señalado en el Decreto reglamentario 4825 de 2011.



3. Señora Juez, el tercer punto tampoco fue respondido a satisfacción, de fondo y de manera congruente.

Estos predios fueron cedidos al municipio en la administración de José Zapata, por la firma Inversiones Beta, y debieron ser declarados de utilidad pública.

4. Este punto tampoco fue contestado y lo remitieron para el Concejo de Soledad, cuando es el alcalde quien sanciona el proyecto de acuerdo para luego convertirlo en acuerdo Municipal y tiene que haber copia en los archivos.

5 y 6. Estos dos puntos tampoco señora Juez fue respondida a cabalidad, a satisfacción y de fondo.

Bajo estas consideraciones señora Juez, le solicito muy respetuosamente se deniegue cualquier pretensión por parte de la accionada con el fin de pretender que se declara improcedente la acción de tutela por hecho superado.

Al igual le solicito señora Juez amparar mi derecho fundamental de Petición y se ordene a mi favor en un termino no superior a 48 horas se me de respuesta de fondo, a satisfacción, de manera congruente, al acápite de peticiones del derecho de petición con fecha 29 de diciembre de 2022, objeto de esta acción constitucional.

ANEXO

1. Resolución inequívoca 499 del 05 de septiembre de 2019

2, Respuesta inexacta del Derecho de Petición

Cordialmente,

ELMER ENRIQUE RUDAS MENCO

CC No 72.140.006 de Barranquilla

Periodista y director del portal web www.lacarreta.net.co

E- mail: lacarreta_elmerenrique@hotmail.com

